

Autorizando el aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Ara y Cinca por Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.

Visto el expediente relativo al plan de construcción de los aprovechamientos hidroeléctricos en los ríos Ara y Cinca, en términos de Fiscal y otros (Aínsa), correspondientes a la unificación de cuatro concesiones de la «Sociedad Anónima Aplicaciones Industriales», actualmente «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo Consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto aprobar el plan de construcción de los aprovechamientos del río Ara (entre Fiscal y Aínsa) y del río Cinca (entre Lafortunada y Aínsa), suscrito en Bilbao en 29 de agosto de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Martínez Artola quedando modificadas con arreglo a los proyectos que integran el plan las concesiones de los ríos Ara y Cinca, otorgadas por Reales Decretos de 21 de febrero y 14 de septiembre de 1917 y 6 de octubre de 1923, transferidas a la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», por Orden ministerial de 14 de abril de 1945, con las siguientes condiciones:

1.ª La coronación del vertedero de la presa de Fiscal se enrasará a 11,49 metros por debajo de una señal grabada en la roca frente al puente de Fiscal; los tramos concedidos comprenden desde la presa de Fiscal y desde el desagüe de Lafortunada hasta la confluencia del Ara con el Cinca, por encima de la cota 520 del Instituto Geográfico, que corresponde a la máxima línea de agua en el pantano de Mediano, con desvíos totales de 155,84 metros en el Cinca y 225,8 metros en el Ara, distribuidos en la forma siguiente: 36,11 metros para el salto de Fiscal; 111 metros en el salto de Janovas, 75,80 en el río Ara y 72,80 metros en el río Cinca para el salto de Escalona-Boltaña, 77 metros para los saltos de Hospital y Laspuña. Los caudales aprovechados serán 4,59 metros cúbicos por segundo para el salto de Fiscal; 34,10 metros cúbicos por segundo para el salto de Janovas; 45 metros cúbicos por segundo entre los ríos Ara y Cinca para el salto Escalona-Boltaña, y 16 metros cúbicos por segundo para el salto de Hospital, amoliados a 13 metros cúbicos por segundo para el salto de Laspuña, sin que la Administración responda de los caudales que se conceden.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis (6) meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán en el plazo máximo de veinte años, contado a partir de la misma fecha citada.

Las construcciones se desarrollarán en principio por el orden siguiente:

- Saltos de Hospital y Laspuña.
- Pantano y salto de Janovas.
- Saltos de Escalona y Boltaña; y
- Salto de Fiscal.

Orden que podrá ser modificada previa la autorización administrativa correspondiente, a petición del concesionario.

A los diez años del otorgamiento de la concesión deberá estar instalada y en funcionamiento la mitad de la potencia total comprendida en el plan que se aprueba, y a los quince años el 75 por 100 de dicha potencia total, cualquiera que sea el orden de ejecución autorizado.

La Sociedad concesionaria presentará en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un plan definitivo de escalonamiento de las obras de este aprovechamiento de obligado cumplimiento y que sólo podrá modificarse por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.ª Si de los datos adquiridos con posterioridad a la aprobación de este plan

resultase la conveniencia de variar alguna de sus obras, se presentará el correspondiente proyecto parcial, que, una vez examinado e informado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, se someterá a la aprobación superior.

4.ª Se declara en estas obras de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbres y expropiación forzosa de terrenos y bienes afectados por aquellas, así como de los aprovechamientos de aguas para usos industriales o producción de energía que sean incompatibles con los que son objeto de estas concesiones.

Se concede ocupación de terrenos de dominio público necesarios. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Se aprueba este plan dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Se respetará el caudal para el abastecimiento de aguas potables de Boltaña y los caudales para riegos derivados en los tramos de ríos afectados por estas construcciones, cuyos usuarios tengan derecho al uso de las aguas, a cuyo fin se concede un plazo de seis meses para que los que no tengan reconocidos estos derechos los demuestren a la Administración, llevándose los caudales reconocidos a los respectivos cauces de riego por el procedimiento que a propuesta de los concesionarios y a su costa disponga la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La Sociedad concesionaria queda obligada a construir las variantes de carreteras cuyos proyectos deberán redactar de acuerdo con las características que prescribe la nueva Instrucción de Carreteras y aprobado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, debiendo cumplir las prescripciones que se impongan en su aprobación. La ejecución de las obras relativas a estas variantes estarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, y a su terminación se levantará acta de recepción de las mismas, debiendo unirse al expediente un ejemplar del acta.

Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los daños y perjuicios de cualquier clase que se deriven de las obras de los embalses y de su explotación. Los problemas que se planteen como consecuencia de la explotación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todo sus aspectos económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de repedio ya establecidas o de las nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente, a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879.

5.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, ejecutándolas en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de las mismas durante todo el plazo de la concesión.

6.ª El derecho a la explotación industrial de los aprovechamientos que comprende este plan se entiende limitado a noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la primera recepción parcial o total de obras que pueda dar lugar a una explotación parcial o total. El acta correspondiente deberá ser aprobada por la Superioridad.

Pasado este plazo todas las obras re-vestirán al Estado libres de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones quedan sujetas, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de estas concesiones los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar ni las obras ni su explotación.

El régimen de desembalse del pantano de Janovas será el que establezca el Ministerio de Obras Públicas u Organismos en quien delegue, sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo, de satisfacer las necesidades de riego en cada época del año, de conservar la capacidad del vaso y de hacer compatible, en cuanto sea posible, la preferencia absoluta de las condiciones anteriores con el máximo aprovechamiento en la producción de energía eléctrica.

Antes de fijar el régimen de desembalse en cada período será oído el concesionario, pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable, y, por tanto, no se admitirá reclamación por ningún concepto en cuanto a caudales y alturas que resultasen del régimen de desembalse establecido.

8.ª Quedan sujetas la construcción y explotación de estas obras a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y de protección a la industria nacional y sociales dictadas o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que también la ejercerá sobre su explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Terminado cualquier grupo de obras susceptibles de ponerse en explotación, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, sin lo cual no podrá empezar éste, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

10.ª Será motivo de caducidad el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y el de las disposiciones vigentes aplicables. A su declaración deberá proceder el cumplimiento de los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1951.—El Director general, Francisco García de Solís.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Valoria la Buena para aprovechar aguas derivadas del río Pisuerca.

Visto el expediente promovido por don Simforoso Torres Camino como Presidente de la Comunidad de Regantes de Valoria la Buena, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerca, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino a riegos en fincas de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Valoria la Buena, en formación, con carácter provisional, autonoma,